

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PÉSCA Y ALIMENTACION

**2886** *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de embutidos y conservas de don Michael Schara Barko, en Barcelona (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de don Michael Schara Barko, para adaptar una industria cárnica de embutidos y conservas en Barcelona (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.-Declarar la adaptación de la industria cárnica de embutidos y conservas de don Michael Schara Barko, en Barcelona (capital), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Barcelona, del Real Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.-Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio, preferencia en la obtención del crédito oficial y reducciones de los impuestos que gravan las rentas del capital y arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales.

Tres.-La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.-Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 21.446.477 pesetas. La subvención será, como máximo, de 3.216.971 pesetas (ejercicio 1985, programa 822 A, «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria», aplicación presupuestaria 21.09.771).

Cinco.-En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.-Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**2887** *ORDEN de 28 de enero de 1986 por la que se corrigen errores de la de 2 de octubre de 1985, relativa al Seguro de Peste Porcina Africana, Plan 1985.*

Ilmos. Sres.: Advertidos errores en el texto de la Orden de 2 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios a aplicar y fecha límite de suscripción en relación con el Seguro de Peste Porcina Africana, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 31882 debe suprimirse el apartado a) del punto primero, que hace referencia a las «Granjas integradas en municipios, zonas o núcleos de población agrupada declarados libres de enfermedad».

En consecuencia los restantes apartados de dicho punto primero quedarán modificados en su correspondiente ordenación correlativa, e igualmente en el penúltimo párrafo del indicado punto primero se sustituye la referencia: «Los cinco tipos de explotación...», por: «Los cuatro tipos de explotación...».

En la misma página 31882, punto segundo, apartado C), donde dice: «c) Identificación de los animales», debe decir: «c) Identificación individual de los animales reproductores».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de enero de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres.: Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**2888** *RESOLUCION de 21 de enero de 1986, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se convocan pruebas para el ingreso en el curso de capacitación para el control aeronáutico civil, en la especialidad de Control de la Circulación Aérea General.*

Creado por Real Decreto 2407/1985, de 11 de diciembre, el certificado de capacitación para el control aeronáutico civil y desarrollado por Orden de 20 de enero de 1986, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el curso de la especialidad de Control de la Circulación Aérea General.

Esta Dirección General de Aviación Civil convoca la realización del primer curso de dicha especialidad, de conformidad con las siguientes bases:

### 1. Normas generales

Primera.-Se convocan pruebas de ingreso para cubrir 150 plazas de alumnos en el curso de la especialidad de Control de la Circulación Aérea General, para la obtención del certificado de capacitación del control aeronáutico civil.

Segunda.-Para ser admitidos a la realización de las pruebas, los candidatos han de reunir los siguientes requisitos:

- Tener una edad mínima de dieciocho años.
- Estar en posesión, al menos, del título de Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, o equivalente.
- Presentar certificación médica de no padecer enfermedad psíquica o física.

Los requisitos anteriores deberán cumplirse en la fecha de terminación de la presentación de instancias.

Tercera.-Los aspirantes deberán solicitarlo mediante instancias, según modelo de anexo I.

A las solicitudes deberán acompañar los documentos necesarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos a que se refiere la norma segunda de esta convocatoria.

Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Aviación Civil, Sección de Coordinación de Personal de Aviación Civil (avenida de América, 25, 28002-Madrid), en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La presentación de las solicitudes podrá hacerse en el Registro General de la Dirección General de Aviación Civil, en el Centro de Adiestramiento de la Dirección General de Aviación Civil, o por cualquiera de los medios que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.-Transcurrido el plazo de admisión de instancias y comprobados los requisitos que se indican, el Director general de Aviación Civil aprobará la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública, junto con la composición de la Comisión o, en su caso, Comisiones examinadoras, las localidades, el día y la hora para la realización de las pruebas.

### 2. Pruebas y realización de ejercicios

Quinta.-Las pruebas para ingreso en el curso, de acuerdo con el artículo 4.º de la citada Orden de 20 de enero de 1986, serán las siguientes:

- Primera prueba: «Test» de conocimientos generales sobre Física, Matemáticas y Geografía, de conformidad con el anexo II de la presente Resolución.